

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

|   |   |   |
|---|---|---|
| <u>SUSCRIPCIONES</u>  | <u>SE PUBLICA LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES<br/>EXCEPTO FESTIVOS</u>   | <u>ANUNCIOS</u>   |
| Anual para Ayuntamientos, Juzgados y Organismos Oficiales: ..... 42,80 €<br>Anual particulares ..... 58,55 €<br>Semestral particulares ..... 32,10 €<br>Trimestral particulares ..... 18,70 € | FRANQUEO CONCERTADO Nº 42/4<br>Precio ejemplar: 0,85 €<br>Número ejemplar atrasado: 1,35 €<br>Depósito Legal: SO-1/1958 | Por cada línea de texto, en letra Arial, Helvética o similar, de cuerpo 12 y a 15 cm. de columna:<br>Inserción "ordinaria": 1,35 euros.<br>Inserción "urgente": 2,70 euros. |

Año 2006

Miércoles 30 de Agosto

Núm. 99

S U M A R I O

|  | <u>PAG.</u> |
|--|-------------|
| <b>I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO</b>  |             |
| SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SORIA  |             |
| Notificación Jenaro Varela Cid acuerdo iniciación expte. sanc. n. 160/06.....  | 2           |
| Notificación Juan Ramón Vargas Ortiz acuerdo iniciación expte. sanc. n. 138/06.....  | 2           |
| MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES   |             |
| Notificación reclamación de deuda por descubierto cuotas SS deudor Borque, Carlos Alfonso .....  | 2           |
| Notificación de la providencia de apremio a deudores Lumbreras Alfonso, Eulali y otros.....  | 5           |
| <b>II. ADMINISTRACIÓN LOCAL</b>  |             |
| DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA   |             |
| Aprobación del procedimiento de contratación mediante subasta.....   | 6           |
| AYUNTAMIENTOS  |             |
| SORIA  |             |
| Solicitud licencia de Progeral Ibérica, S.A. para actividad de centro de lavado de vehículos .....                                       | 7           |
| ALMAZÁN  |             |
| Enajenación de parcelas en el Polígono Agroindustrial.....   | 7           |
| GOLMAYO  |             |
| Convocatoria de concurso para adjudicación obras de Pavimentación en Golmayo y barrios.....  | 8           |
| <b>III. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA</b>  |             |
| JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. DELEGACIÓN TERRITORIAL SERVICIO DE FOMENTO, COMISIÓN TERRITORIAL DE URBANISMO                                  |             |
| Aprobación definitiva modificación puntual nº 37 NN.SS. de Arcos de Jalón; Ana Mª Esteban Aguilar.....                                   | 9           |
| JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO  |             |
| Autorizando a Tratamiento Almazán S.L., proyecto Planta de Tratamiento de Purines con Congeneración de Energía eléctrica en Almazán..... | 13          |

## ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SORIA

#### NOTIFICACIÓN DE ACUERDO DE INICIACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR

Por esta Subdelegación del Gobierno, se procedió a dictar el correspondiente Acuerdo de Iniciación, por la presunta comisión de una infracción administrativa a la norma que, así mismo se especifica, a:

Nombre y Apellidos: Jenaro VARELA CID.

D.N.I.: 134.948.928-Z.

Número Expediente Sancionador: 160/2006.

Último domicilio conocido: Zaragoza, calle Escultor Ramírez, nº 27-2º-I.

Nombre y Apellidos: Enrique MARÍN TORRES.

D.N.I.: 37.378.073.

Número Expediente Sancionador: 133/2006.

Último domicilio conocido: SORIA.-Travesía Teatinos, nº 3-4º-drcha.

Norma infringida: Arts. 25.1) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (B.O.E., nº 46, de 22-02-92), modificada por las 4/1997, de 4 de agosto y la 10/1999, de 21 de abril, (B.O.E., números 186 y 96 de fechas 05-08-97 y 22-04-99), respectivamente.

De acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. nº 90, de 15-4-97) e intentada sin efecto la notificación al domicilio indicado, se hace público el presente edicto, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. nº 285, de 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14-01-99), y se le emplaza, como interesado, para la vista del aludido expediente, dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, a fin de que pueda formular las alegaciones que considere oportunas, pasados los cuales sin que se hayan efectuado, se continuará con la tramitación del mismo.

Soria 18 de agosto de 2006.-El Subdelegado del Gobierno,  
Germán Andrés Marcos. 2804

— — —

#### NOTIFICACIÓN DE ACUERDO DE INICIACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR

Por esta Subdelegación del Gobierno, se procedió con fecha 7 de agosto de 2006 a dictar el correspondiente Acuerdo de Iniciación, por la presunta comisión de una infracción administrativa a la norma que, así mismo se especifica, a:

Nombre y Apellidos: Juan Ramón VARGAS ORTIZ.

D.N.I.: 47.735.217.

Número Expediente Sancionador: 138/2006.

Último domicilio conocido: Barcelona, calle Pescadores, nº 70-bajo.

Norma infringida: Arts. 25.1) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana,

(B.O.E., nº 46, de 22-02-92), modificada por las 4/1997, de 4 de agosto y la 10/1999, de 21 de abril, (B.O.E., números 186 y 96 de fechas 05-08-97 y 22-04-99), respectivamente.

De acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. nº 90, de 15-4-97) e intentada sin efecto la notificación al domicilio indicado, se hace público el presente edicto, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. nº 285, de 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14-01-99), y se le emplaza, como interesado, para la vista del aludido expediente, dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, a fin de que pueda formular las alegaciones que considere oportunas, pasados los cuales sin que se hayan efectuado, se continuará con la tramitación del mismo.

Soria 21 de agosto de 2006.-El Subdelegado del Gobierno,  
Germán Andrés Marcos. 2805

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SORIA

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidas en la relación de documentos que se acompaña y epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descuotados de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29-6-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 5.6 de la Ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. 11-12-03), en los plazos indicados a continuación desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulada de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de duda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros re-

cursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1415/2004 de 11 de junio, B.O.E. 25-06-04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, en caso de no obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con aplicación de los recargos previstos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 10 de dicho Reglamento General.

### Tesorería General de la Seguridad Social –Dirección Provincial de Soria–

| REG.                       | T./IDENTIF. | RAZON SOCIAL/NOMBRE | DIRECCION                                     | CP. POBLACION | TD     | NUM.RECLAMACION | PERIODO             | IMPORTE |
|----------------------------|-------------|---------------------|---|---------------|--------|-----------------|---------------------|---------|
| REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL |             |                     |   |               |        |                 |                     |         |
| 0111                       | 10          | 42100903330         | BORQUE BORQUE CARLOS ALF CL ANSELMO DE LA ORD | 42146         | ABEJAR | 10 42 2006      | 010478970 1004 1004 | 935,73  |

#### HECHOS

En fecha 24 de noviembre de 2005 tiene entrada en este Centro Directivo informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad de fecha 22 de noviembre en el que señala lo siguiente:

“En relación con la orden de servicio de referencia sobre responsabilidad del pago de deudas con la Seguridad Social, entre las mercantiles Obras Blázquez, S.A. C.C.C.: 42/000015427 y PROHEBOR, S.L. C.C.C. 42/100736915, se informa:

#### ANTECEDENTES:

##### OBRAS BLAZQUEZ,S.A.:

Obras Blázquez, S.A. fue constituida en fecha 1 de julio de 1981 según datos remitidos a esta Inspección por el Registro Mercantil y de la Propiedad nº 2 de Soria.

El objeto social de la Sociedad es la construcción de obras públicas y privadas en general, y la adquisición y venta de solares y fincas: adquisición, promoción, construcción, arrendamientos y venta de inmuebles.

El domicilio social se fija en Soria C/ Ángel Terrel, nº 1

En cuanto a los socios de la empresa, el capital social se fija en 457.310,11 euros dividido en 15.218 acciones, siendo titulares de las mismas al 50% D. Julián Miguel Borque Borque (D.N.I.: 16.804.982 D) y D. Carlos Alfonso Borque Borque.(D.N.I.: 16.806.880K) (Según modificación de los Estatutos Sociales en fecha 10 de Junio de 2002).

Se nombran como administradores con carácter solidario D. Julián Miguel y D. Carlos Alfonso Borque Borque.(Según modificación de los Estatutos Sociales en fecha 10 de Junio de 2002).

Los datos anteriormente indicados se han obtenido a través de la información facilitada por el Registro de la Propiedad nº 2 y mercantil de Soria, con entrada en esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en fecha 21 de Octubre de 2005.

Respecto a la plantilla y de conformidad con los movimientos de personal que constan en la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social la empresa que nos ocupa procedió a tramitar la baja de su último trabajador en fecha 15 de Octubre de 2004, siendo dados de alta algunos de ellos sin solución de continuidad en la empresa PROHEBOR, S.L.

Según se obtiene a través de la transacción informática RCU06, la empresa a Noviembre de 2005 tiene una deuda vigente con la Seguridad Social de 41.711,60 euros.

##### PROHEBOR,S.L.:

La Sociedad Limitada que nos ocupa se constituyó en fecha 26 de Abril de 2000, mediante escritura notarial otorgada en Soria.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración correspondiente: transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Su domicilio social se establece en Rebollar (Soria), C/ La Fragua, nº 22.

De acuerdo con sus estatutos el objeto social es la promoción y construcción de edificaciones de cualquier naturaleza, tanto por cuenta propia como ajena; la compra, venta y arrendamiento, no financiero, de inmuebles tanto rústicos como urbanos; la instalación y explotación de establecimientos de cualquier tipo destinados al turismo y la hostelería.

En cuanto a los socios de la empresa, el capital social es de 426.018,59 euros, dividido en 710 participaciones social. EL reparto es el siguiente: D. Julián Miguel Borque Borque (D.N.I.: 16.804.982D), 355 participaciones; y D. Carlos Alfonso Borque Borque (D.N.I. 16.806.880K) 355 participaciones.

Se nombra como administradores con carácter solidario a D. Julián Miguel y D. (Carlos Alfonso Borque Borque.

Respecto a la plantilla, la sociedad inicia su actividad en fecha 10 de Septiembre de 2001 según modelo de Impuesto de Actividades Económicas 845, siendo el alta del primer trabajador de fecha 13 de Octubre de 2003.

Los trabajadores que pasan de una empresa a otra son los que se relacionan a continuación. En todos los casos, a excepción de José Javier CALVO TORRES, y según se puede comprobar de las fechas respectivas de baja en OBRAS BLÁZQUEZ, S.A. y alta en PROHEBOR, S.L. estos cambios se producen sin solución de continuidad.

| TRABAJADOR                    | D.N.I.    | FECHA BAJA<br>OBRAS<br>BLÁZQUEZ, S.A. | FECHA ALTA<br>PROHEBOR,<br>SL |
|-------------------------------|-----------|---------------------------------------|-------------------------------|
| LOPEZ VELA ANGEL PEREGRINO    | X3734728B | 31-08-2004                            | 01 -09-2004                   |
| LOPEZ IZQUIERDO, PABLO        | 16764188V | 22-09-2004                            | 23-09-2004                    |
| HERRERO LORENTE, JOSE ANTONIO | 72868826L | 22-09-2004                            | 23-09-2004                    |
| ARAUJO CURA AVELINO           | 16788979Z | 30-09-2004                            | 01-10-2004                    |
| GARCIA DELSO, JAIME           | 16810340P | 24-05-2004                            | 25-05-2004                    |
| BERZOSA MARTIN DAVID          | 72881224C | 22-09-2004                            | 23 -09-2004                   |
| ALVARO CASAS, JOSE PEDRO      | 72883601M | 24-05-2004                            | 25-05-2004                    |
| CALVO TORRES, JOSE JAVIER     | 72880791R | 07-07-2004                            | 24-09-2004                    |

#### ACTUACION INSPECTORA:

- Consultas a la Gerencia Informática de la Tesorería General de la Seguridad Social.

- Escrituras de constitución y modificaciones de la mercantil OBRAS BLÁZQUEZ, S.A. facilitados por el Registro de Propiedad nº 2 y Mercantil de Soria.

- Contratos de trabajo de OBRAS BLÁZQUEZ, S.A. proporcionados por el Servicio Público de Empleo.

Comparecencia de la representación de la empresa:

En fecha 12 de Agosto de 2005 se envía citación mediante correo certificado con acuse de recibo a la empresa OBRAS BLÁZQUEZ, S.A. para que comparezcan en las oficinas de esta Inspección Provincial en fecha 8 de Agosto de 2005, siendo devuelta con la anotación de desconocido. Por lo que se vuelve a enviar la citación esta vez dirigida al representante autorizado RED obtenido a través del archivo informático de la Tesorería General de la Seguridad Social, para que comparezca en la misma fecha 8 de Agosto, siendo igualmente devuelta la citación con indicación de ausente.

En relación a la mercantil PROHEBOR, S.L. en fecha 13 de Septiembre de 2005, comparece previa citación remitida al efecto en las oficinas de esta Inspección Provincial la representación de la empresa, aportando previo requerimiento emitido al efecto, entre otra documentación:

- Contratos de trabajo y nóminas.
- Declaración Censal de Actividades (Modelo 036).
- Declaración anual de actividades Modelos 347 de los años 2003 y 2004.

• Contratos de ejecución de obra.

A la vista de lo expuesto se comprueba:

- Los titulares de ambas empresas son los mismos.
- En ambos casos se nombra como administradores sociales a D. Juan (SIC-Julián) Miguel y D. Carlos Alfonso Borque Borque.
- El representante autorizado RED en ambos casos, según datos obtenidos del archivo informático de la Seguridad Social, es PROHEBOR, S.L. Si bien aparece como cancelado respecto a "OBRAS BLÁZQUEZ, S.A." a partir del 2 de Noviembre de 2005.

Hay una proporción elevada de trabajadores dados de baja en OBRAS BLAZQUEZ, S.A. y de alta sin solución de continuidad en PROHEBOR, S.L.

De los hechos comprobados es evidente y queda probada la interrelación existente entre OBRAS BLÁZQUEZ, S.A. y PROHEBOR, S.L. Es por ello por lo que inspectora actuante entiende que PROHEBOR, S.L. es responsable solidaria por las deudas contraídas con la Seguridad Social de OBRAS BLÁZQUEZ, S.A.

La jurisprudencia ha establecido la teoría del levantamiento del velo de las personas jurídicas para la identificación del empresario de quien es realmente el empleador de acuerdo con el artículo 1 del Estatuto de los Trabajadores. Sentencias del Tribunal Supremo, Sala de lo Social de 1 Junio de 1978; 9 de Febrero y 7 de Diciembre de 1987; y Sentencia de la Sala de lo Civil de 15 de Octubre de 1997.

De acuerdo con dichas sentencias está justificado penetrar en el substratum personal de las sociedades cuando se acredita que la prestación de servicios se realiza para varias sociedades, o que estas son cotitulares de la empresa empleadora, existiendo un único vínculo laboral con una única empresa, de las que son cotitulares proindiviso las distintas personas beneficiarias de la prestación laboral Según Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de Julio de 1998, en tales supuestos la creación de las sociedades ha de considerarse mera ficción que, por perseguir una finalidad distinta y prohibida por la Ley, ha de calificarse como fraudulenta.

A mayor abundamiento, la Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de Febrero de 1990, en cuyo fundamento tercero indica:

"... que la simple apariencia jurídica, fruto del cumplimiento formal de la ley, no puede merecer sin más protección, cuando se advierte la utilización del formalismo legal como instrumento defraudatorio de la propia norma que la legitima, en perjuicio de in-

tereses de terceros o de la buena fe que ha de informar el desenvolvimiento de toda relación..."

En el fundamento jurídico 4º destaca.

"... La formula societaria que se adoptó para la configuración de la titularidad empresarial a al que vinieron prestando servicios los trabajadores demandantes comportó un evidente ropaje jurídico que encubrió una realidad empresarial distinta, protagonizada por las tres personas físicas ahora recurrentes..."

"... La formula societaria, pese a su aparente formalidad jurídica, encubrió una real titularidad empresarial de carácter familiar que se desarrolló en función de los intereses individuales de las personas unidas por vínculo, es obvio, que no cabe reconocer virtualidad a aquella mera apariencia jurídica, reveladora de un maniifiesto fraude de ley perturbadora de los legítimos intereses de terceros..."

Por todo ello se resuelve la existencia de responsabilidad solidaria de las deudas de OBRAS BLÁZQUEZ, S.A. a PROHEBOR, S.L.

La Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, Paloma Ibáñez Díez".

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 30.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social habilita a la Tesorería General de la Seguridad Social, para emitir reclamación de deuda por derivación de responsabilidad en el pago de las cuotas, debidas a cualquier título, cuando, de los datos obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, pueda determinarse al sujeto responsable, la cuantía de la deuda y los trabajadores afectados.

El mencionado artículo legitima a la Tesorería General de la Seguridad Social para emitir reclamación de deudas por derivación de responsabilidad. Tal artículo ha de ponerse en contacto con lo dispuesto en el artículo 15.3 de la misma norma, que dispone lo siguiente:

*"Son responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar y del pago de los demás recursos de la Seguridad Social las personas físicas o jurídicas o entidades sin personalidad a las que las normas reguladoras de cada régimen y recurso impongan directamente la obligación de su ingreso y, además, los que resulten responsables solidarios, subsidiarios o sucesores mortis causa de aquéllos, por concurrir hechos, omisiones, negocios o actos jurídicos que determinen esas responsabilidades, en aplicación de cualquier norma con rango de Ley que se refiera o no excluya expresamente a las obligaciones de Seguridad Social, o de pactos o convenios no contrarios a las leyes. Dicha responsabilidad solidaria, subsidiaria, o mortis causa se declarará y exigirá mediante el procedimiento recaudatorio establecido en esta ley y su normativa de desarrollo".*

Igualmente el artículo 104.1 de la citada Ley señala:

*"1. El empresario es sujeto responsable del cumplimiento de la obligación de cotización e ingresará las aportaciones propias y las de sus trabajadores, en su totalidad.*

*Responderán, asimismo, solidaria, subsidiariamente o mortis causa las personas o entidades sin personalidad a que se refieren los artículos 15 y 127.1 y 2 de esta ley.*

*La responsabilidad solidaria por sucesión en la titularidad de la explotación, industria o negocio que se establece en el citado artículo 127 se extiende a la totalidad de las deudas generadas con anterioridad al hecho de la sucesión. Se entenderá que existe dicha sucesión aún cuando sea una sociedad laboral la que continúe la explotación industria o negocio, esté o no constituida por trabajadores que prestarán servicios por cuenta del empresario anterior".*

Esta competencia de la Tesorería General de la Seguridad Social ha sido ratificada por los Tribunales de Justicia en sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Valencia de 20 de mayo de 2004 y de 14 de julio de 2004; del Juzgado Contencioso Administrativo de Soria de 29 de junio de 2005 y 15 de abril de 2005; Juzgado Contencioso Administrativo nº 2 de Madrid de 14 de febrero de 2005, y del Juzgado Contencioso Administrativo de Lugo de 18 de abril de 2005, entre otras.

II. El Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (BOE del día 25) por el que se establece el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social dispone en su artículo 12

*“Artículo 12. Responsables de pago: normas comunes*

1. *Son responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar y del pago de los demás recursos de la Seguridad Social las personas físicas o jurídicas, o entidades sin personalidad, a las que las normas reguladoras de cada régimen y recurso impongan directamente la obligación de su ingreso y, además, los que resulten responsables solidarios, subsidiarios o sucesores «mortis causa» de aquéllos, por concurrir hechos, omisiones, negocios o actos jurídicos que determinen esas responsabilidades, en aplicación de cualquier norma con rango legal que se refiera o no excluya expresamente a las obligaciones de Seguridad Social, o de pactos o convenios no contrarios a las leyes.*

2. *Cuando en aplicación de normas específicas de Seguridad Social, laborales, civiles, administrativas o mercantiles, los órganos de recaudación aprecien la concurrencia de un responsable solidario, subsidiario o «mortis causa» respecto de quien hasta ese momento figurase como responsable, declararán dicha responsabilidad y exigirán el pago mediante el procedimiento recaudatorio establecido en este Reglamento.*

3. *En caso de que la responsabilidad por la obligación de cotizar corresponda al empresario podrá dirigirse el procedimiento recaudatorio contra quien efectivamente reciba la presentación de servicios de los trabajadores que emplee, aunque formalmente no figure como empresario en los contratos de trabajo, en los registros públicos o en los archivos de las entidades gestoras y servicios comunes. Si el procedimiento recaudatorio se hubiera dirigido ya contra quien figurase como empresario, las nuevas actuaciones contra el empresario efectivo se seguirán conforme a lo establecido en el artículo siguiente, a no ser que se aprecien otras circunstancias que determinen la concurrencia de responsabilidad subsidiaria.*

4. *Salvo que las normas legales de aplicación a los concretos supuestos de responsabilidad establezcan otra cosa, no podrán exigirse por responsabilidad solidaria, subsidiaria o «mortis causa», las sanciones pecuniarias ni los recargos sobre prestaciones económicas debidas a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales causados por falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo salvo, respecto de estos últimos, que exista declaración de responsabilidad de la entidad gestora competente.*

5. *Sin perjuicio de las especialidades contenidas en la normativa específica reguladora de las actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, lo previsto en este Reglamento para el procedimiento recaudatorio seguido en relación con reclamaciones de deuda por derivación de responsabilidad solidaria, subsidiaria o «mortis causa», será de aplicación al que se siga en virtud de actas de liquidación emitidas por derivación de responsabilidad”.*

III.- El artículo 13 del Real Decreto 1415/2004 señala

*Artículo 13. Responsables solidarios*

1. *Cuando concurren hechos, negocios o actos jurídicos que determinen la responsabilidad solidaria de varias personas, físicas o jurídicas o entidades sin personalidad, respecto de deudas con la Seguridad Social, podrá dirigirse reclamación de deuda o acta de liquidación contra todos o contra cualquiera de ellos. El procedimiento recaudatorio seguido contra un responsable solidario no suspenderá ni impedirá que pueda seguirse contra otro, hasta la total extinción del crédito.*

2. *Cuando el deudor hubiera presentado los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso, sin haberlo efectuado, o cuando ya se hubiese emitido reclamación de deuda o acta de liquidación contra él, la Tesorería General de la Seguridad Social sólo podrá exigir dicha deuda a otro responsable solidario mediante reclamación de deuda por derivación, o lo hará, en su caso, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, mediante acta de liquidación, sin perjuicio de las medidas cautelares que puedan adoptarse sobre su patrimonio, en cualquier momento, para asegurar el cobro de la deuda.*

3. *Salvo que la responsabilidad solidaria se halle limitada por ley, la reclamación de deuda por derivación comprenderá el principal de la deuda y los recargos e intereses que se hubieran devengado al momento de su emisión, en el procedimiento recaudatorio seguido contra el primer responsable solidario a quien se hubiera reclamado, o que hubiera presentado los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso.*

*Incluirá, asimismo, las costas que se hubieran generado para el cobro de la deuda.*

*Desde la reclamación de deuda o acta de liquidación por derivación serán exigibles a todos los responsables solidarios el principal, los recargos e intereses que deban exigirse a dicho primer responsable, y todas las costas que se generen para el cobro de la deuda.*

4. *La reclamación de deuda por derivación contendrá todos los extremos exigidos para cualquier reclamación de deuda y, además, la identificación de los responsables solidarios contra los que se sigan actuaciones, y la expresión de los hechos y fundamentos de derecho en que se funda la responsabilidad. Previamente a su emisión, deberá darse audiencia a quien pueda ser su destinatario, salvo cuando se base en los mismos hechos y fundamentos de derecho que motivaron una previa reclamación de deuda por derivación al mismo responsable, en tal caso, se hará constar dicha circunstancia en la reclamación.*

5. *La suspensión o terminación del procedimiento recaudatorio seguido contra un responsable solidario suspende o pone fin al procedimiento que se siga contra cada uno de ellos, a no ser que se produzcan con motivo de impugnaciones o revisiones fundadas en causas que solo concurren en alguno de ellos.*

*Vistos los preceptos de Derecho citados y demás de general aplicación.*

## RESUELVE

Declarar la responsabilidad solidaria de D. Carlos Alfonso Borque Borque, respecto de las deudas contraídas por la empresa OBRAS BLAZQUEZ SA, con la Tesorería General de la Seguridad Social.

Soria, 24 agosto de 2006.-La Jefa de Sección, Olga de Miguel Ledesma. 2809

**MINISTERIO DE TRABAJO  
Y ASUNTOS SOCIALES**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SORIA**  
*EDICTO de notificación de la Providencia de Apremio a deudores no localizados.*

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente,

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-6-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendientes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el **Boletín Oficial** correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda

por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago, prescripción, error material o aritmético en la determinación de la deuda, condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento, falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta del liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas origen.

Transcurridos 3 meses desde la interposición de recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92).

**Tesorería General de la Seguridad Social –Dirección Provincial de Soria–**

| REG.   | T./IDENTIF. | RAZON SOCIAL/NOMBRE                   | DIRECCION            | CP.   | POBLACION   | TD | NUM.PROV.APREMIO | PERIODO             | IMPORTE |
|--|-------------|---------------------------------------|----------------------|-------|-------------|----|------------------|---------------------|---------|
| REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL                         |             |                                       |                      |       |             |    |                  |                     |         |
| 0111   | 10          | 42100894034 ROMERA ARANDA JOSE ANTON  | CL LOPEZ YANGUAS 4   | 42001 | SORIA       | 10 | 42 2006          | 010173321 0602 0703 | 65,65   |
| REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS |             |                                       |                      |       |             |    |                  |                     |         |
| 0521   | 07          | 010007882641 LUMBRERAS ALFONSO EULALI | CL PRACTICANTE DON G | 42110 | OLVEGA      | 03 | 42 2006          | 010213535 0106 0106 | 257,39  |
| 0521   | 07          | 060063540021 GALLARDO CRUZ VICENTE    | CL ANTOLIN DE SORIA  | 42002 | SORIA       | 03 | 42 2006          | 010213636 0106 0106 | 280,97  |
| 0521   | 07          | 080317620762 RODRIGUEZ RODRIGO MARIA  | CL TEATRO 12         | 42002 | SORIA       | 03 | 42 2006          | 010213239 0106 0106 | 280,97  |
| 0521   | 07          | 200050380956 SOLADRERO ALVAREZ RAYON  | CL MEDINACELI 8      | 42003 | SORIA       | 03 | 42 2006          | 010215020 0106 0106 | 289,44  |
| 0521   | 07          | 230065954241 JEREZ BUSTIOS JOSE RAMON | CL DE LA ERMITA 8    | 42005 | SORIA       | 03 | 42 2006          | 010215252 0106 0106 | 305,35  |
| 0521   | 07          | 280355620481 NORIEGA GUTIEZ PABLO     | CL VENERABLE CARABAN | 42003 | SORIA       | 03 | 42 2006          | 010215959 0106 0106 | 386,58  |
| 0521   | 07          | 420004929813 MARTIN ALONSO HERMINIO   | CL LA FLORIDA 26     | 42004 | SORIA       | 03 | 42 2006          | 010217878 0106 0106 | 289,44  |
| 0521   | 07          | 420008142432 CORREDOR BALLANO ARMANDO | CL ANGEL DE LA GUARD | 42004 | SORIA       | 03 | 42 2006          | 010219191 0106 0106 | 389,44  |
| 0521   | 07          | 420009785372 LAFUENTE AMO JOSE        | CL STA. MARLA DE LA  | 42004 | SORIA       | 03 | 42 2006          | 010220205 0106 0106 | 280,97  |
| 0521   | 07          | 4200114337907 CALONGE IRIGOYEN ANGEL  | CL EL COLLADO 22     | 42003 | SORIA       | 03 | 42 2006          | 010223437 0106 0106 | 280,97  |
| 0521   | 07          | 420011749519 ANDRES BARRIO ILDEFONSO  | CR LOGRONO 15        | 42004 | SORIA       | 03 | 42 2006          | 010224144 0106 0106 | 249,85  |
| 0521   | 07          | 420011874104 FRANCISCO GARCIA JOSE RA | CL SANTO ANGEL DE LA | 42001 | SORIA       | 03 | 42 2006          | 010224649 0106 0106 | 280,97  |
| 0521   | 07          | 420011981410 IZQUIERDO MORENO ALFONSO | CL TERUEL 22         | 42004 | SORIA       | 03 | 42 2006          | 010225053 0106 0106 | 280,97  |
| 0521   | 07          | 420012238256 GOMEZ IGLESIA ANGEL V    | CT DE LOGROÑO 5      | 42004 | SORIA       | 03 | 42 2006          | 010225760 0106 0106 | 280,97  |
| 0521   | 07          | 420012473076 RODRIGUEZ SANZ ANGEL LUI | CL CID CAMPEADOR 28  | 42004 | SORIA       | 03 | 42 2006          | 010226568 0106 0106 | 280,97  |
| 0521   | 07          | 420012693348 URRACA GARCIA MANUEL     | CL FLORENTINO ZAMORA | 42004 | SORIA       | 03 | 42 2006          | 010227780 0106 0106 | 280,97  |
| 0521   | 07          | 420012864110 MIRALLES MUR ANTONIO     | CL PASION SANTA BARB | 42005 | SORIA       | 03 | 42 2006          | 010228285 0106 0106 | 249,85  |
| 0521   | 07          | 420012865228 RIVAS MARTIN JUAN JOSE   | CL CORTES DE SORIA 7 | 42003 | SORIA       | 03 | 42 2006          | 010228386 0106 0106 | 280,97  |
| 0521   | 07          | 420012926754 MARTIN BRIONGOS JOSE LUI | PZ SAN GIL 1         | 42002 | SORIA       | 03 | 42 2006          | 010228588 0106 0106 | 280,97  |
| 0521   | 07          | 420013072456 BARAHONA CATALINA DAVID  | CL ANTOLIN DE SORIA  | 42002 | SORIA       | 03 | 42 2006          | 010229400 0106 0106 | 280,97  |
| 0521   | 07          | 420800207955 MORALES ANTON CONSUELO   | CL LAS PEDRIZAS 6    | 42001 | SORIA       | 03 | 42 2006          | 010230208 0106 0106 | 289,44  |
| 0521   | 07          | 421000254913 VADILLO GARCIA JORGE     | AV VALLADOLID 1      | 42001 | SORIA       | 06 | 42 2005          | 010762214 0805 0805 | 10,57   |
| 0521   | 07          | 421000418803 SOUSA PINTO FERNANDO     | CL PRINCIPE CAUTIVO  | 42004 | SORIA       | 03 | 42 2006          | 010231824 0106 0106 | 280,97  |
| 0521   | 07          | 500047108368 DEHESA ROCA MARIA LUZ    | CL ALMAZAN 15        | 42004 | SORIA       | 03 | 42 2006          | 010236369 0106 0106 | 249,85  |
| 0521   | 07          | 500062090828 ARANA GARCIA SANTOS      | PZ LA FUENTE, S/N    | 42190 | TOLEDILLO   | 03 | 42 2006          | 010236773 0106 0106 | 280,97  |
| 0521   | 07          | 500073113664 LUMBRERAS AGUADO JOSE DA | CL PRACTICANTE DON G | 42110 | OLVEGA      | 03 | 42 2006          | 010236975 0106 0106 | 249,85  |
| REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA         |             |                                       |                      |       |             |    |                  |                     |         |
| 0611   | 07          | 041026964796 LAHMAR --- NOURADINE     | CL REAL 3            | 42002 | SORIA       | 03 | 42 2006          | 010174432 1205 1205 | 82,60   |
| 0611   | 07          | 301009211849 DAHMANE --- HADI         | CL SANTEROS 6        | 42005 | SORIA       | 03 | 42 2006          | 010177058 1205 1205 | 82,60   |
| 0611   | 07          | 301031534276 CUGU BONILLA DARWIN LEON | CL CEBOLLERA 3       | 42001 | SORIA       | 03 | 42 2006          | 010177139 1205 1205 | 82,60   |
| 0611   | 07          | 420005139573 MARTINEZ VARGAS VICTORIA | CL MARIANO VICEN 33  | 42003 | SORIA       | 03 | 42 2006          | 010177765 1205 1205 | 82,60   |
| 0611   | 07          | 421002690724 MATEOS LOPEZ DANIEL      | CM DE LA VEGA 11     | 42330 | SAN ESTEBAN | 03 | 42 2006          | 010181910 1205 1205 | 82,60   |
| REGIMEN 07 REGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA PROPIA  |             |                                       |                      |       |             |    |                  |                     |         |
| 0721   | 07          | 080327753225 GUISANDE RUBIO JOAQUIN M | CL FRANCISCO DEL RIO | 42001 | SORIA       | 03 | 42 2006          | 010174836 1205 1205 | 144,26  |
| REGIMEN 12 REGIMEN ESPECIAL EMPLEADOS DEL HOGAR    |             |                                       |                      |       |             |    |                  |                     |         |
| 1211   | 10          | 42100794509 GARCIA FELIZ BENJAMIN     | CL ENRIQUE TIERNO GA | 42004 | SORIA       | 03 | 42 2006          | 010186152 1205 1205 | 158,00  |
| 1211   | 10          | 42100855638 BERZOSA SANZ MIGUEL       | CL ANTOLIN DE SORIA  | 42002 | SORIA       | 03 | 42 2006          | 010186657 1205 1205 | 158,00  |
| 1211   | 10          | 42100860082 PASTOR ALMAZAN M CARMEN   | PZ JOSE ANTONIO 2    | 42003 | SORIA       | 03 | 42 2006          | 010186758 1205 1205 | 158,00  |

Soria, 21 de agosto de 2006.-La Jefa de Sección, Olga de Miguel Ledesma.

2810

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA PLANES PROVINCIALES**

ANUNCIO PARA LA LICITACION DEL CONTRATO DE LAS OBRAS DE

1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Excma. Diputación Provincial de Soria

b) Dependencia que tramita el expediente: Planes Provinciales.

- c) Número de expediente: 4/06 P.P.C.
- 24/06 P.P.C.
- 269/06 P.O.L.
- 19/06 F.C.L.

2.- Objeto del contrato:

A) Descripción del objeto:

- 1.- Redes y pavimentación calle Umbría en Borobia.
- 2.- Pavimentación calle Santa Bárbara en Borobia.

3.- Pavimentación C/ La Yedra, Capellanía y otras en El Royo y La Plaza, La Noguera y otras en Derroñadas.

4.- Sustitución redes y pavimentación C/ E. Vinuesa y T.P. Mayor 2ª fase en Cidones y Poza, Iglesia y Soledad 3ª fase en Herreros.

5.- Sustitución redes carretera Sotillo, Las Eras, Medio y Soledad en El Royo.

B) Lugar de ejecución:

1.- Borobia.

2.- Borobia.

3.- El Royo y Derroñadas.

4.- Cidones y Herreros.

5.- El Royo.

C) Plazo de ejecución:

1.- Doce meses.

2.- Doce meses.

3.- Doce meses.

4.- Doce meses.

5.- Doce meses.

3.- **Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:**

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4.- **Presupuesto base de licitación:**

1.- 72.000,00 Euros (Anualidad de 2006 por 42.000,00 Euros y Anualidad de 2007 por 30.000,00 Euros).

2.- 30.000,00 Euros.

3.- 90.000,00 Euros (Anualidad de 2006 por 45.000,00 Euros y Anualidad de 2007 por 45.000,00 Euros).

4.- 90.000,00 Euros.

5.- 90.000,00 Euros (Anualidad de 2006 por 39.366,24 Euros y Anualidad de 2007 por 50.633,76 Euros).

5.- **Garantías:**

Provisional: 2% del Presupuesto de licitación.

Definitiva: 4% del Presupuesto de contrata.

6.- **Obtención de documentación e información:**

a) Entidad: Excm. Diputación Provincial de Soria.

b) Domicilio: C/Caballeros, nº 17.

c) Localidad y Código Postal: 42002 SORIA.

d) Teléfono: 975-101000.

e) Telefax: 975-101008.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha límite de presentación de ofertas.

7.- **Requisitos específicos del contratista:**

a) Clasificación:

1.- No se exige.

2.- No se exige.

3.- No se exige.

4.- No se exige.

5.- No se exige.

8.- **Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación:**

a) Fecha límite de presentación: 14 horas del 26 día siguiente a aquél en que se publique el anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**. Si ese día fuese sábado o festivo será el siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: la recogida en el apartado 2.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1ª Entidad: Excm. Diputación Provincial, Departamento de Planes Provinciales.

2ª Domicilio: C/Caballeros, nº 17.

3ª Localidad y Código Postal: 42002 SORIA.

9.- **Apertura de las ofertas:**

a) Entidad: Excm. Diputación Provincial de Soria.

b) Domicilio: C/Caballeros, nº 17.

c) Localidad: SORIA.

d) Fecha: el siguiente día a la fecha límite de presentación de ofertas, si ese día fuese sábado o festivo será el siguiente día hábil.

e) Hora: 13 horas.

10.- **Gastos de anuncios:**

Serán por cuenta de los adjudicatarios.

Soria, 22 de agosto de 2006.-El Presidente, Efrén Martínez Izquierdo. 2808

## AYUNTAMIENTOS

### SORIA

#### URBANISMO

PROGERAL IBERICA, S.A., solicita licencia municipal para la actividad de Centro de Lavado de Vehículos en régimen de autoserivicio, a ubicar en la Parcelas nºs: 313 y 314, C/K del P.I. "Las Casas II" de esta Ciudad.

De conformidad con lo establecido en el art. 27º de la Ley 11/03, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de la Junta de Castilla y León, queda de manifiesto el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de VEINTE DIAS, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia a fin de que las personas que pudieran quedar afectadas por la mencionada actividad, puedan presenta en el mismo plazo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Soria, 21 de agosto de 2006.-La Alcaldesa, Encarnación Redondo Jiménez. 2811

### ALMAZÁN

#### SUBASTA PARCELAS INDUSTRIALES

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de agosto de 2006 se aprobaron los Pliegos de Cláusulas Administrativas para la enajenación de las siguientes parcelas en la UI-10 del Polígono Agroindustrial. Por medio de la publicación del presente anuncio se convoca la subasta.

1.- **Objeto del Contrato y tipo de licitación:** La enajenación de las siguientes parcelas o lote de parcelas en la UI-10 del Polígono Agroindustrial, por el siguiente tipo de licitación al alza:

## RELACION DE PARCELAS

| <i>Parcelas</i>                      | <i>Superficie</i>       | <i>Tipo de licitación</i> |
|--------------------------------------|-------------------------|---------------------------|
| F1, F2 Y F3                          | 4.386,76 m <sup>2</sup> | 113.617,08 €              |
| C1                                   | 1.606,63 m <sup>2</sup> | 41.611,72 €               |
| B7                                   | 1.473,68 m <sup>2</sup> | 38.168,31 €               |
| B6                                   | 1.184,96 m <sup>2</sup> | 30.690,46 €               |
| E1, E2, E3 Y E4                      | 5.193,64 m <sup>2</sup> | 134.515,28 €              |
| C8                                   | 1.534,30 m <sup>2</sup> | 39.738,37 €               |
| F9 (un 81,24% en propiedad indivisa) | 1.332,59 m <sup>2</sup> | 28.039,23 €               |
| F4                                   | 1.475,76 m <sup>2</sup> | 38.222,18 €               |
| F7                                   | 1.425,43 m <sup>2</sup> | 36.918,64 €               |
| F6                                   | 1.442,25 m <sup>2</sup> | 37.354,27 €               |
| C4                                   | 1.422,29 m <sup>2</sup> | 36.837,31 €               |
| B2 Y B3                              | 2.260,29 m <sup>2</sup> | 58.541,51 €               |
| B1                                   | 1.320,89 m <sup>2</sup> | 34.211,05 €               |
| B5                                   | 1.160,75 m <sup>2</sup> | 30.063,43 €               |
| E6 Y E7                              | 2.887,10 m <sup>2</sup> | 74.775,89 €               |

2.-*Garantías*: Provisional: 2% del precio de licitación; Definitiva: 4% del precio de adjudicación.

3.-*Obtención de la documentación e información*:

Entidad: Ayuntamiento de Almazán, Secretaría. Dirección: Plaza Mayor, 1. 42200 Almazán. Teléfono: 975 30 04 61; Fax: 975 31 00 61.

4.-*Presentación de Ofertas*:

Fecha límite de presentación de proposiciones: 14,00 horas del 15 día natural a partir del siguiente en que se publique este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

Lugar de presentación: Registro del Ayuntamiento.

5.-*Apertura de las ofertas*: En el Ayuntamiento, el 5º día natural siguiente a la finalización del plazo. Si fuese sábado o festivo el día siguiente hábil. A las 13, 30 horas. Si el último día de presentación o de apertura de ofertas fuese sábado o festivo el plazo se ampliará al primer día hábil siguiente.

Almazán 22 de agosto de 2006.-La Alcaldesa, María Jesús Gañán Millán. 2806

## GOLMAYO

Por el Pleno de este Ayuntamiento en la sesión ordinaria celebrada el día uno de agosto del año dos mil seis, ha sido aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas del concurso para la adjudicación mediante procedimiento abierto y tramitación urgente de las obras de "Pavimentación en Golmayo y Barrios", con un presupuesto total de //50.000,00 €/ (CINCUENTA MIL COMA CERO EUROS), incluida con el número 27 en el Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios Municipales para 2.006 y la siguiente financiación:

|                   |             |
|-------------------|-------------|
| - Ayuntamiento    | 20.000,00 € |
| -Diputación       | 15.000,00 € |
| - ESTADO (M.A.P.) | 15.000,00 € |
| TOTAL             | 50.000,00 € |

Dicho documento y el proyecto técnico de dicha obra denominado "Proyecto de Pavimentación en Golmayo y Barrios" que ha sido redactado por el ingeniero técnico de obras públicas Don Alberto Jiménez Barranco con un presupuesto de ejecución total de //50.000,00 €/ (CINCUENTA MIL EUROS) aprobado en la misma sesión plenaria, quedan expuesto al público por término de ocho días naturales contados desde el siguiente posterior al en que se verifique la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la convocatoria del concurso, que se postergará en el supuesto de que se presentasen reclamaciones contra el pliego objeto de exposición al público, con arreglo a las siguientes características:

1.-OBJETO DEL CONTRATO.- Ejecución de la obra de "Pavimentación en Golmayo y Barrios", incluida con el número 27 en el Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios Municipales del año 2006.

2.-TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION. Concurso mediante procedimiento abierto y tramitación urgente.

3.-TIPO DE LICITACION: //50.000,00 €/ (CINCUENTA MIL EUROS) IVA incluido, mejorables en virtud de los criterios establecidos por la cláusula décimo tercera del pliego de condiciones, que a continuación se relacionan por orden decreciente de importancia, indicándoseles respectivamente los porcentajes orientativos en que se valorarán:

- Menor precio ofertado: 60 %.

- Menor plazo de ejecución de las obras: 20 %.

- Mayor plazo de garantía entre la recepción provisional y la definitiva: 20 %.

El orden de consideración de los criterios citados precedentemente podrá ser variado por la mesa de contratación o el órgano de adjudicación definitiva si lo estimasen conveniente a la vista de las razones que así lo aconsejen, mediante resolución motivada.

4.-GARANTIA PROVISIONAL.- //1.000,00 €/ (MIL EUROS).

5.-GARANTIA DEFINITIVA.- //4 %// (CUATRO POR CIENTO) del precio de adjudicación.

6.-OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION.- Ayuntamiento de Golmayo Ctra Valladolid nº 34, 42190-Golmayo (Soria). Teléfono 975223683.

7.-PLAZO DE ADMISION DE PROPOSICIONES: //13 días// (TRECE DIAS) naturales contados desde el siguiente hábil posterior al en que se verifique la publicación del presente anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

Si el último día del plazo fuese inhábil se entenderá prorrogado hasta el primero hábil siguiente.

8.-APERTURA DE PROPOSICIONES.-El día hábil siguiente al del término del plazo de presentación de proposiciones a las 13,15 horas (TRECE HORAS Y QUINCE MINUTOS) mediante acto público celebrado en la sede de este Ayuntamiento.

Si dicho día coincidiese con un sábado, la apertura se realizará el día hábil siguiente.

Golmayo a 22 de agosto del año 2006.-El Alcalde, Félix Cubillo Romera. 2802

## ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

#### DELEGACIÓN TERRITORIAL

#### SERVICIO DE FOMENTO

#### COMISIÓN TERRITORIAL DE URBANISMO

#### SORIA

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Soria de fecha 22 de junio de 2006, por el que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual nº 37 de las Normas Subsidiarias Municipales de Arcos de Jalón, promovido por D<sup>a</sup> ANA MARÍA ESTEBAN AGUILAR. EXPTE. 086/06.U.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Soria en Sesión celebrada el día 22 de junio de 2006, visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

I. El 30 de mayo de 2006, tiene entrada en el Registro de la Delegación Territorial, dirigido a la Comisión Territorial de Urbanismo, expediente administrativo y 3 ejemplares de la Modificación Puntual de referencia, a efectos de su aprobación definitiva.

II. El 11 de enero de 2006 el Ayuntamiento de Arcos de Jalón remite un ejemplar de la Modificación, a los efectos previstos en el art. 52.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, modificado por la Ley 10/2002, de 10 de julio y en el art. 153.1 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

III. El Servicio Territorial de Fomento con fecha 1 de marzo de 2006, procede a emitir el informe que previenen los artículos citados anteriormente.

IV. En el expediente consta el informe de la Excm. Diputación Provincial de Soria, así como la remisión de un ejemplar al Registro de la Propiedad de Almazán, según establece el art. 52.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, modificado por la Ley 10/2000, de 10 de julio y el art. 155.4 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

V. La Modificación fue aprobada inicialmente, por unanimidad del Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 28 de marzo de 2006.

VI. La aprobación inicial del expediente es sometida a trámite de información pública, durante un mes, mediante anuncios insertos en el **B.O.P de Soria** de 17 de abril de 2006, en el B.O.C. y L de 12 de abril de 2006 y en el periódico Heraldo de Soria de 6 de abril de 2006.

VII. Según consta en el acuerdo de aprobación provisional, durante el periodo de información pública no se ha presentado ninguna alegación.

VIII. El 24 de mayo de 2006, el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria, por unanimidad, acuerda la aprobación provisional de la modificación puntual nº 37 de las Normas Subsidiarias Municipales.

IX. La Modificación Puntual nº 37 es promovida por D<sup>a</sup>. Ana M<sup>a</sup> Esteban Aguilar, y redactada por la Arquitecto D<sup>a</sup>. Yolanda García Vázquez. Plantea la recalificación de un terre-

no de 26 m2 situado entre los números 16 y 18 de la c/ Las Eras del núcleo urbano de Somaén, agregado de Los Arcos de Jalón, como suelo urbano uso característico residencial, Ordenanza 1. Conservación Ambiental y Rehabilitación, aplicable al conjunto de la calle donde se sitúa este terreno.

X. Se justifica en que por la escasa superficie de este terreno no se puede plantear en el ninguna edificación pública, y en que por el desnivel existente entre su frente y su testero no es adecuado como espacio viario.

XI. En la normativa actual el terreno se clasifica como suelo urbano, con uso característico de espacios libres de uso público, viario de sistema local, y ordenanza 9. Esta ordenanza engloba los viarios sistemas generales, las zonas verdes y los viarios de sistemas locales.

Con base en los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Arcos de Jalón se regula mediante unas Normas Subsidiarias Municipales aprobadas definitivamente en fecha 11 de junio de 1993.

II. El presente expediente se tramita de conformidad con lo establecido en los artículos 52 a 54 y 58 de la Ley 5/99, de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León, en relación con los art. 153 a 161 y 169. 4 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero.

III. Visto el expediente administrativo se comprueba que está formal y procedimentalmente completo, y que el documento técnico se considera completo y suficiente.

IV. La Comisión Territorial de Urbanismo es competente para adoptar el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en los arts. 54.2. y 138.2.a.2º de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 161.3. del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero.

VISTO el expediente, las Normas Subsidiarias Municipales, la Ley 5/99, de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León y el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

LEÍDA la propuesta de la Ponencia Técnica, la Comisión Territorial de Urbanismo acuerda:

- Aprobar definitivamente la Modificación Puntual nº 37 de las Normas Subsidiarias Municipales de Arcos de Jalón.

Contra el presente Acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada o cualquier otro que estime procedente el recurrente, ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de UN MES a contar a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación en su caso, o a que se produzca la última publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León o en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria, según lo dispuesto en los artículos 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el artículo 138.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y con el artículo 408.4 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

El referido recurso podrá interponerse directamente ante la Consejería de Fomento, ubicada en c/ Rigoberto Cortejo, 14 de Valladolid, o ante la Comisión Territorial de Urbanismo sita en Plaza Mariano Granados, 1 de Soria, la cual dará traslado del mismo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 114.2 de la Ley 4/1999, de 13 de enero citada.

Soria 11 de agosto de 2006.-La Secretaria de la Comisión, Manuela Pascual Martínez.-Vº Bº.-El Delegado Territorial, Carlos de la Casa Martínez.

#### ANEXO

*MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE ARCOS DE JALÓN (SORIA), EN EL TERRENO SITUADO ENTRE LOS NÚMEROS 16 Y 18 DE LA C/ ERAS DEL NÚCLEO RURAL DE SOMAÉN.*

PROPIEDAD: D<sup>a</sup> ANA MARÍA ESTEBAN AGUILAR

AUTOR: YOLANDA GARCÍA VÁZQUEZ

(Arquitecto col. nº: 8.693 C.O.A.M.)

FECHA: OCTUBRE DE 2005

#### ÍNDICE DE DOCUMENTOS

##### MEMORIA

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

ÁMBITO Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN

JUSTIFICACIÓN

##### FICHAS URBANÍSTICAS

FICHA 1. ÁMBITO Y SITUACIÓN ACTUAL DEL PLANO 3.11 DE LAS NNSS, DE CALIFICACIÓN Y REGULACIÓN DEL SUELO EN EL NÚCLEO RURAL DE SOMAÉN.

FICHA 2. MODIFICACIÓN PROPUESTA EN EL PLANO 3.11 DE LAS NNSS, DE CALIFICACIÓN Y REGULACIÓN DEL SUELO, EN EL NÚCLEO RURAL DE SOMAÉN.

FICHA 3. SITUACIÓN ACTUAL DEL PLANO 4.11 DE LAS NNSS, DE ALINEACIONES Y RASANTES, EN EL NÚCLEO RURAL DE SOMAÉN.

FICHA 4. MODIFICACIÓN PROPUESTA EN EL PLANO 4.11, DE LAS NNSS, DE ALINEACIONES Y RASANTES, EN EL NÚCLEO RURAL DE SOMAÉN.

##### ANEJO

PLANO DE SITUACIÓN Y DIMENSIÓN DEL TERRENO

COPIA DE LA CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO POR EL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE JALÓN DE FECHA 24/01/2002

FOTOGRAFÍAS DEL TERRENO OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

#### ÍNDICE DE LA MEMORIA

1. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

2. ÁMBITO Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN

3. JUSTIFICACIÓN

1. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

El núcleo rural de Somaén perteneciente al término municipal de Arcos de Jalón, se encuentra ordenado a través de las Normas Subsidiarias vigentes aprobadas definitivamente en el año 1.992.

El objeto de esta Modificación Puntual es cambiar la calificación del terreno situado entre los números 16 y 18 de la C/ Eras en el núcleo rural de Somaén, integrándolo dentro de la manzana edificable.

Dicho terreno, de 25,97 m<sup>2</sup>, se encuentra calificado por las Normas Subsidiarias de Planeamiento, según figura en el plano 3.11 de Calificación y Regulación del Suelo, como suelo urbano y, dentro de éste, como espacio libre de uso público, dentro del viario de sistemas locales y otros.

Por la presente Modificación Puntual, dicho terreno pasa a incluirse dentro del suelo urbano, como suelo de uso característico residencial, bajo la aplicación de la Ordenanza 1 de Conservación Ambiental y Rehabilitación.

Con ello se integra este terreno (que hasta el momento se encuentra calificado como espacio libre de uso público), en la manzana edificada, pasando a ser susceptible de ser enajenado o permutado.

La reducida superficie de este terreno (25,97 m<sup>2</sup>), así como el fuerte desnivel existente entre los viales de frente y fondo con los que linda, imposibilitan su uso, tanto en el sentido de albergar en sí mismo edificación alguna (aunque sea de uso público) como en el de ser utilizado como viario.

Por ello, según se justificará más adelante, en el apartado 3 de esta memoria, la recalificación del terreno como suelo de uso característico residencial bajo la aplicación de la Ordenanza 1, igual a la que poseen las parcelas colindantes, llevaría a integrar este pequeño espacio dentro de la manzana edificada, homogeneizando y consolidando el frente del núcleo rural de Somaén a la ribera del río Jalón.

La presente Modificación Puntual se redacta por encargo de D<sup>a</sup> Ana María Esteban Aguilar, propietaria de la edificación existente en el número 18 de la C/ Eras, colindante con el terreno objeto de la Modificación, como paso previo a la posible compra del terreno, atendiendo a lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de Arcos de Jalón en Pleno de fecha 24/01/02, que, copiado del borrador del acta correspondiente, dice del siguiente tenor literal:

"10ª.- Escritos recibidos.- En este punto se adoptaron los siguientes acuerdos:

a) Ana María Esteban Aguilar.- Solicita cesión o venta de terrenos entre los números 16 y 18 de la calle Eras en el barrio de Somaén, de este término municipal.

Resultando que el lugar en cuestión viene calificado en las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal como espacios libres de uso público, resulta imposible realizar la enajenación o permuta sin cambiar su calificación.

Por unanimidad se acuerda comunicarle que si se hace cargo de los gastos técnicos y de tramitación correspondientes, este Ayuntamiento incoaría expediente de modificación puntual de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal, a fin de cambiar la calificación del terreno en cuestión, integrándolo dentro de la manzana edificable y calificándolo parcela sobrante de vía pública para poder realizar su enajenación."

Se adjunta plano indicativo de la forma y dimensión de los terrenos, a escala 1/100.

2. ÁMBITO Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN

El ámbito de la modificación queda reflejado en la ficha número 1, en la que figura la situación actual de este terreno

en el plano 3.11 de las Normas Subsidiarias, plano de Calificación y Regulación del Suelo, en la que dicho terreno aparece como espacio libre de uso público dentro del viario de sistemas locales y otros.

En la ficha número 2 se indica la modificación propuesta en el plano 3.11 de las Normas Subsidiarias, de Calificación y Regulación del Suelo, en la que dicho terreno aparece calificado dentro del suelo urbano residencial, bajo la aplicación de la Ordenanza 1 (Conservación Ambiental y Rehabilitación).

En la ficha número 3 se indica la situación actual de estos terrenos en el plano 4.11 de las Normas Subsidiarias, plano de Alineaciones y Rasantes, en el que no figura el límite de este terreno a cada uno de los viales que, en su frente y fondo, lo limitan.

En la ficha número 4, se indica la modificación propuesta en el plano 4.11 de las Normas Subsidiarias, de Alineaciones y Rasantes, en la que se indica el límite de este terreno a los dos viales mencionados.

Cabe señalar a este respecto, que la situación que reflejan los planos mencionados de las Normas Subsidiarias no responde, en lo que se refiere a la parcela sita en C/ Eras, 16, colindante al terreno que nos ocupa, a la realidad existente.

Así, en los planos mencionados 3.11 y 4.11, en los que se refleja la ordenación y regulación del suelo y las alineaciones y rasantes, respectivamente, figura la parcela edificable colindante ya mencionada (C/ Eras, 16), ocupando parte de lo que es el vial que existe en la ribera del río, disponiéndose, sin embargo un espacio libre en el frente de dicha parcela a la C/ Eras. Se entiende que la configuración real fue fruto de permuta en esta parcela vecina.

En cualquier caso, el objeto de la Modificación Puntual que recoge el presente documento no es dicha parcela por lo que se mantiene la disposición que figura en dichos planos de las Normas Subsidiarias tanto en el estado inicial como en el propuesto.

### 3. JUSTIFICACIÓN

Lo único que se pretende con la presente modificación de las Normas Subsidiarias es que el terreno situado ente los números 16 y 18 de la C/ Eras del núcleo rural de Somaén, de 25,97 m<sup>2</sup>, calificado hasta el momento por las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Arcos de Jalón dentro del viario (espacios libres de uso público), pase a recalificarse como suelo de uso característico residencial, bajo la aplicación de la Ordenanza 1 (Conservación Ambiental y Rehabilitación), calificación que poseen las parcelas colindantes en la manzana edificable.

El fuerte desnivel existente entre los dos viales que limitan el terreno en su frente a la C/ Eras (de 3,50 metros de longitud) y en su fondo al vial existente junto a la ribera del río Jalón (de 4,30 metros de longitud), impide la utilización de este espacio como viario.

Por otra parte, la reducida dimensión superficial (25,97 m<sup>2</sup>) de este terreno, con 3,45 metros de frente a la C/ Eras, 6,25 metros de fondo y 4,30 metros de frente al vial de ribera, impide la utilización del terreno para albergar por sí solo, edificación pública alguna.

En las fotografías que se adjuntan puede observarse el desnivel y la escasa incidencia superficial del terreno objeto de la presente Modificación Puntual.

Por ello, el hecho de recalificar el terreno pasando a poseer la calificación de las parcelas colindantes (de uso característico residencial bajo la aplicación de la Ordenanza 1), supone integrar el terreno dentro de la manzana edificada, logrando así su consolidación y mejorando la configuración del frente edificado del núcleo rural de Somaén al río Jalón.

Con esta Modificación Puntual se establece la potencialidad del terreno que nos ocupa, de sumarse (previa venta o permuta por parte del Municipio de Arcos de Jalón) a alguna de las dos parcelas edificables vecinas, dado que, en sí mismo, debido a sus reducidas dimensiones, no es capaz de constituir parcela edificable, al disponer de una superficie mucho menor que los 125 m<sup>2</sup> que establece la Ordenanza 1 para la parcela mínima.

Se conoce, además, el deseo de la propietaria de la parcela edificada colindante al terreno y situada en la C/ Eras, 18 (D<sup>a</sup>. Ana María Esteban Aguilar), de proceder a la compra de dicho terreno, dado que encarga la redacción de la presente Modificación Puntual, por lo que se entiende que su aprobación posibilitará la consolidación del frente de edificación del núcleo rural de Somaén al río Jalón.

Por último, cabe señalar la no existencia de inconveniente alguno por parte de la Junta de Vecinos de Somaén de que el terreno municipal que nos ocupa sea vendido, siempre y cuando se mantenga la servidumbre de paso de aguas pluviales que atraviesa el terreno desde la calle Eras, tal y como ha sido reflejado en las Actas de las reuniones ordinarias celebradas el 15/11/03 y el 13/03/04.

Fdo.: Yolanda García Vázquez.-Arquitecto colegiado C.O.A.M. nº: 8.693

*APORTE DE DOCUMENTACIÓN A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 37 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE ARCOS DE JALÓN, PROMOVIDA POR D<sup>a</sup> ANA MARÍA ESTEBAN AGUILAR. EXPTE.: 03/06*

### 3.1 ANÁLISIS DE LA INFLUENCIA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL PROPUESTA SOBRE EL MODELO TERRITORIAL DEL PLANEAMIENTO VIGENTE

#### 3.1.1.OBSERVACIONES PRELIMINARES

La justificación de la conveniencia de la aprobación de la presente Modificación Puntual radica fundamentalmente en los siguientes aspectos:

- La reducida superficie del terreno, de 25,97 m<sup>2</sup>, impide su utilización para albergar por sí solo edificación pública alguna.

- El fuerte desnivel existente entre los dos viales que limitan el terreno entre su frente y su fondo (C/ Eras y vial de ribera), impide la utilización de espacio como viario.

- Por las dos razones anteriores, es un hecho cierto que el terreno objeto de la Modificación Puntual que nos ocupa no tiene uso alguno, tal y como reflejan las fotografías que se presentaron como anejo en la Modificación Puntual.

- El hecho de recalificar el terreno pasando a tener la misma calificación de las parcelas colindantes (de uso característico residencial, bajo la aplicación de la Ordenanza 1, de Conservación Ambiental y Rehabilitación), supone integrar el terreno dentro de la manzana edificada, logrando así la consolidación de dicha manzana y mejorando la configuración del frente edificado del núcleo urbano de Somaén al margen del río Jalón.

En esta última circunstancia radica el interés público de la Modificación Puntual, dado que respeta todo lo contenido en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y logra alcanzar algunos importantes objetivos planteados en ellas, que figuran en su MEMORIA EXPLICATIVA Y JUSTIFICATIVA, tal y como pasamos a analizar lo más exhaustivamente posible a continuación.

Así, según se indica en el apartado "5.- OBJETIVOS Y OPORTUNIDADES" de la mencionada Memoria de las Normas Subsidiarias, en su punto 2, se expresa como objetivo lo siguiente, que se transcribe en cursiva literalmente:

"Previsión de un moderado crecimiento de los núcleos más dinámicos, procurando completar la estructura de sus cascos urbanos, y limitación de nuevo suelo residencial en los demás, impulsando la reocupación y rehabilitación de sus cascos."

Es un hecho cierto que con la Modificación Puntual planteada se completará la manzana edificada sin desvirtuar la estructura del casco urbano, propiciando la colmatación del frente edificado o cornisa al paseo de ribera del río Jalón.

3.1.2. ANÁLISIS, PROPIAMENTE DICHO, DE LA POSIBLE INFLUENCIA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL QUE SE PROPONE SOBRE EL MODELO TERRITORIAL DEL PLANEAMIENTO VIGENTE.

En el apartado "6.- DESCRIPCIÓN DEL MODELO RESULTANTE" de la Memoria Explicativa y Justificativa de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Arcos de Jalón, se describe el modelo territorial resultante en dichas Normas y, en su apartado 6.1, párrafo tercero, se indica lo siguiente, que se transcribe en cursiva a continuación:

"...se ha clasificado como suelo urbano el englobado por el límite de las zonas consolidadas, completado por las áreas que, aún no estándolo totalmente, estructuran la trama existente y están dotadas de servicios o son susceptibles de fácil dotación a partir de los ya existentes."

Esto demuestra la voluntad del Planeamiento Municipal de completar la consolidación de las áreas de suelo urbano con aquellas zonas no consolidadas totalmente que dispongan de servicios y que estructuran la trama existente, aspecto que se verá conseguido con la integración en el frente edificado de la manzana que limita el paseo de ribera, del pequeño espacio libre que nos ocupa, toda vez que será potencialmente susceptible de sumarse a alguna de las dos parcelas colindantes (previa compra o permuta al Excmo. Ayuntamiento de Arcos de Jalón), una vez recalificado como suelo de uso característico residencial, bajo la aplicación de la Ordenanza 1 de Conservación Ambiental y Rehabilitación.

Es un hecho cierto que con la recalificación del terreno en este sentido no se modifica la trama existente, sino que se estructura, dado que en el momento actual el terreno objeto de la presente Modificación Puntual no se utiliza en ningún sentido, ni como viario, ni como equipamiento.

En el mismo párrafo tercero del apartado 6.1, se incide en la cautela con que se ha planteado la ampliación del suelo urbano fuera del ya totalmente consolidado:

"La ampliación del suelo urbano a partir del ya totalmente consolidado se ha tratado con un cuidado especial en los núcleos que más pérdida de población han sufrido (población que retorna en las temporadas de vacaciones), para, sin restringir totalmente nuevas posibles ocupaciones, limitar és-

tas favoreciendo la conservación y rehabilitación del casco tradicional."

En el mismo sentido se pronuncia el apartado 6.2.2. de la Memoria de las Normas Subsidiarias, en el que se indica:

"...se ha procurado ceñir, en los núcleos menos dinámicos (que son los que presentan mayor porcentaje de población estacional), la ampliación del suelo vacante a límites estrictamente razonables, con el fin de evitar el abandono de los cascos tradicionales y la pérdida de identidad que significaría para estos núcleos el deterioro de los mismos a cambio de conjuntos de casas de vacaciones en el perímetro."

Con la Modificación Puntual que se propone, se amplía el suelo urbano dentro del casco tradicional, con lo que se favorece la consolidación del área calificada como suelo urbano, objetivo del Planeamiento Municipal que contienen los dos párrafos anteriormente transcritos.

Con la presente Modificación Puntual N° 37, se consigue "completar la trama edificada", objetivo que también se propone conseguir con las Normas Subsidiarias, según figura en el inicio del segundo párrafo del apartado 6.2.2. de su Memoria Explicativa y Justificativa.

Por todo lo que antecede, se estima que la influencia de la Modificación Puntual que se propone sobre el modelo territorial contenido en el Planeamiento Vigente, es positiva, pues con ella, se tiende conseguir los siguientes objetivos manifiestos en la Memoria de las Normas Subsidiarias:

- Completar la estructura de los cascos tradicionales sin desvirtuar la trama existente.
- Impulsar la reocupación y rehabilitación del casco urbano, favoreciendo la conservación del casco tradicional.
- Restringir la ampliación del suelo urbano, ciñéndolo al suelo vacante existente dentro de los límites de los cascos tradicionales, completando la trama edificada.

3.2 JUSTIFICACIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

El interés público de la Modificación Puntual que se propone radica fundamentalmente en el logro con ella de algunos importantes objetivos propuestos en el Planeamiento vigente sobre el municipio (Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, aprobadas definitivamente con fecha 11 de Junio de 1.993), tal y como se ha explicado en el apartado anterior.

La influencia sobre el modelo territorial contenido en dichas Normas es positiva en todos los aspectos, al conseguirse completar la trama edificada sin desvirtuar la estructura del casco tradicional.

Por último, otro de los objetivos indicados en el apartado " 5.- OBJETIVOS Y OPORTUNIDADES" de la Memoria de las Normas Subsidiarias, es el que figura en su punto 5, que también se transcribe en cursiva literalmente:

"Dar cobertura a iniciativas privadas, aceptadas por la Corporación, con posibilidades de gestión y de captar la demanda previsible de segunda residencia".

Con la aprobación de la Modificación Puntual que se propone, se promueve la cohesión y estructuración de la trama existente, completando la estructura del casco urbano, fomentando así un desarrollo adecuado de la actual demanda de suelo para el asentamiento de la segunda residencia.

No hay que olvidar que es la propietaria de una de las dos parcelas colindantes quién propone la presente Modifica-

ción Puntual, con la intención de proceder (previa compra o permuta al Excmo. Ayuntamiento de Arcos de Jalón), a la ampliación y rehabilitación de la edificación existente en su parcela, a fin de destinarla a segunda residencia.

3.3 JUSTIFICACIÓN DE QUE LA SUPRESIÓN DE ESTE VIARIO PREVISTO NO IMPIDE LA ACCESIBILIDAD Y UNA CORRECTA CONEXIÓN ENTRE LA C/ ERAS Y EL VIAL QUE EXISTE EN LA RIBERA DEL RÍO.

El hecho de que en el momento actual el terreno objeto de la Modificación no se destine a uso alguno demuestra la no necesidad de existencia de conexión entre ambos viales en el punto donde se sitúa dicho terreno, entre los que no ha existido nunca unión por este punto, ni siquiera de carácter peatonal.

Ambos viales se encuentran conectados a través de la plaza del pueblo y en la confluencia entre sí en el punto donde se inicia el camino que lleva al cementerio. Estas han sido las únicas conexiones entre las dos calles que siempre han existido, configurándose siempre el pequeño terreno que nos ocupa como un espacio libre, lleno de maleza y limitado por el muro de contención de mampostería que salva el fuerte desnivel existente entre ambas calles en este punto.

Tampoco existe continuidad de este espacio libre con el viario en el sentido de ascenso en ladera, tal y como demuestra la existencia de edificación en la acera opuesta al frente del terreno que nos ocupa a la C/ Eras, por lo que no es posible enlazarlo con viario en este sentido.

Por todo lo que antecede, se puede concluir que con la Modificación Puntual que se propone, no se incide negativamente en los itinerarios de accesibilidad y conexión entre ambos viales.

El terreno, en el momento actual, no se utiliza ni sirve para nada, por lo que el valor para el bien común pasa por definirlo potencialmente susceptible de agregarse a las parcelas colindantes, con lo que se lograría completar la estructura del casco urbano sin desvirtuar la trama edificatoria ni el viario existente, procurando un mejor frente edificado al paseo de ribera.

Fdo.: Yolanda García Vázquez.-Arquitecto Colegiado C.O.A.M. nº: 8.693.-Nº Consejo: 18.479.9

## RELACIÓN DE OTROS DOCUMENTOS

### DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

#### PLANOS:

Ficha 1: Ámbito y dituación actual del plano 3.11.

Ficha 2: Modificación propuesta en el plano 3.11.

Ficha 3: Situación actual del plano 4.11.

Ficha 4: Modificación propuesta en el plano 4.11.

#### OTRA DOCUMENTACIÓN:

-Plano de situación y simensiones del terreno. Identificación de fotografías.

-Fotografías del terreno situado entre los números 16 y 18 de la calle Eras del núcleo rural de Somaén (fotografías 1. 2 y 3).

Soria 11 de agosto de 2006.-La Secretaria de la Comisión, Manuela Pascual Martínez.-Vº Bº.-El Delegado Territorial, Carlos de la Casa Martínez.

2794

## JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

SORIA

Con fecha 7 de agosto de 2006, El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, ordena la publicación de la siguiente Resolución:

*RESOLUCION DE 7 DE AGOSTO DE 2006, DE LA DELEGACION TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON DE SORIA DE AUTORIZACION DE LA INSTACION DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE PURINES CON CONGENERACION DE ENERGIA ELECTRICA EN ALMAZAN.*

### ANTECEDENTES DE HECHO.

1. Con fecha 18 de octubre de 2005 la empresa TRATAMIENTO ALMAZAN, S.L. solicitó autorización administrativa para instalar una planta de tratamiento de purines con cogeneración de energía eléctrica en Almazán.

2. Por resolución de la Dirección General de Energía y Minas de 4 de abril de 2006 se autorizó el reconocimiento e inscripción previa en el registro de instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial de la planta de tratamiento de purines Almazán nº de registro 105/SO/CRE/d.1/2818 a favor de la sociedad TRATAMIENTO ALMAZAN, S.L. la cual a sido modificada por Resolución de 02-05-2006.

3. La solicitud se sometió a información pública a todos los efectos B.O.C. y L. y **B.O.P.** de 12 y 10 de mayo de 2006 a la vez que se exponía en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Almazán, Coscurita y Viana de Duero en cuyo periodo se recibieron 24 escritos de alegaciones presentados por:

- Perseveranda Morón Jiménez
- Angelines García de Miguel
- Juan José Hernando Morón
- Hilaria Morón Jiménez
- Julio Pérez Jiménez
- Gregorio Almería Tarancón
- Carmelo Jiménez Tarancón
- Eugenio Molinero Jiménez
- Montserrat Lapeña López
- Visitación López Jiménez
- Montserrat Lapeña López
- María Luz Egido Lapeña
- Herminio Morón Morón
- Ayuntamiento de Coscurita
- Simón García Beltrán
- Tomás Lapeña Jiménez
- Manuel Lapeña Peña –Alcalde de Coscurita
- Felisa García Lapeña
- Enrique Martínez Merino
- José María Lapeña Peña
- Eugenio Molinero Jiménez –Alcalde Pedáneo de Villalba
- Herminio Morón Morón –Alcalde Pedáneo de Bordeje

- Julio Pérez Jiménez presidente -Comunidad de Regantes del Canal de Almazán
- Entidad Local de La Milana,

El contenido de las mismas puede resumirse en:

1º.- Errores en la titularidad de alguna finca.

2º.- Perjuicios económicos porque la instalación de apoyos de la línea eléctrica va a gravar las fincas con una servidumbre cuando está prevista la concentración parcelaria e impedirán la instalación de modernos equipos de riego por aspersión tipo PIVOT.

3º.- Que existiendo en las proximidades de la planta de tratamiento una subestación 45/15 KV de ERZ-ENDESA y una línea 132 KV de IBERDROLA, se conecte en una de ellas.

Por lo que solicitan que se deniegue la autorización de la línea eléctrica de entrega de energía hasta la Subestación Almazán, y visto el informe realizado por la empresa solicitante se desestiman estas alegaciones en base a:

1º.- Los errores en la titularidad de las fincas se han puesto en conocimiento de la empresa para su corrección. La titularidad deberá ser acreditada en el momento precedente.

2º.- La concentración parcelaria se halla en sus trabajos iniciales y la existencia de la línea será una infraestructura que tendrá que ser tenida presente.

3º.- La subestación Dehesilla de Almazán 45/15 KV de ERZ-ENDESA no tiene capacidad para absorber la energía de esta planta y la línea 132 KV de IBERDROLA no puede abrirse con una subestación al estar muy próxima a la subestación 400/132 KV Almazán, y además en la planificación energética de la Junta de Castilla y León e informe del EREN se estableció que la entrega de energía se realizara en la subestación 400/132 KV Almazán en cuya ejecución se reservó la correspondiente posición de línea.

4º.- Los perjuicios económicos y de méritos de las fincas afectadas por esta línea serán valoradas por el Jurado Provincial de Expropiación en el procedimiento de Justiprecio, en aquellos casos en que no se hubiera llegado a un acuerdo amistoso.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El órgano competente para dictar la presente Resolución es el Jefe del Servicio de Industria, Comercio y Turismo en virtud de la Resolución de 27 de enero de 2004 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe de Servicio Territorial competente en materia de Industria, Comercio y Turismo.

#### VISTOS

- El Decreto 127/2003 por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.
- Ley 54/1997 del sector eléctrico.
- El Real Decreto 1955/2000 por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

• Ley 11/2003 de prevención ambiental de Castilla y León.

• El Decreto 156/2003, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León.

#### RESUELVO

Autorizar a la empresa TRATAMIENTO ALMAZAN, S.L. las siguientes instalaciones:

• Planta de Tratamiento de Purines con una capacidad de tratamiento de unos 360 m<sup>3</sup> diarios a situar en las parcelas 10.017 y 20.017 del polígono 20 del término municipal de Almazán.

• Planta de Cogeneración de energía eléctrica de 14.800 kW con cuatro motoalternadores de gas natural de 3.700 kW de potencia unitaria generando a 6,6 kV de tensión.

• Subestación de transformación 132/6,6 kV con un transformador elevador de 19 MVA y otro para suministro de la planta de 2000 kVA, relación de transformación de 6,6 kV B2.

• Línea eléctrica a 132 kV con origen en la subestación anterior, final en la subestación Almazán Promotores 400/132 kV, de apoyos metálicos de celosía y 7.518 m de longitud.

Conforme a la reglamentación técnica aplicable y a las siguientes condiciones:

1. A los efectos del Art. 12.4 del Decreto 127/2003 y del Art. 128.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el plazo máximo para la solicitud de la aprobación del Proyecto de Ejecución de la planta de tratamiento y sus instalaciones eléctricas asociadas será de TRES MESES, contados a partir de la presente Resolución. Se producirá la caducidad de la Autorización Administrativa, si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado la aprobación del Proyecto de Ejecución sólo en el caso de que no lo hayan presentado ya.

2. Las contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental, según Resolución de 27 de julio de 2006 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León que se transcribe a continuación:

#### DECLARACIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

1. La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, determina, a los solos efectos ambientales, informar FAVORABLEMENTE el desarrollo del proyecto de referencia, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración y sin perjuicio del cumplimiento de otras normas urbanísticas vigentes u otras que pudieran impedir o condicionar su realización.

2. Las medidas protectoras y correctoras a efectos ambientales a las que queda sujeta la ejecución de dicho proyecto son las que se exponen a continuación, además de las incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en lo que no contradigan a las presentes:

a) Emisiones a la atmósfera:

1. Con carácter general, por lo que a contaminación atmosférica se refiere, se estará sujeto a lo establecido en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley

38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico y en la Orden y del Ministerio de Industria de 18 de octubre de 1.976, de prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial.

2. Los cinco focos emisores a la atmósfera, estarán dotados de las instalaciones pertinentes para la medición y toma de muestras, de acuerdo con lo establecido en el anexo III de la citada Orden de 18 de octubre.

3. Con la autorización de puesta en marcha provisional a la que hace referencia el artículo 16 de la Orden de 18 de octubre, se efectuará un estudio de emisiones, eficacia y correcto funcionamiento de los elementos necesarios para su adecuada depuración hasta los límites de emisión legales vigentes, por un Organismo Colaborador de la Administración (O.C.A.). Los resultados de dichas medidas se remitirán al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria para su evaluación y control.

4. Deberán realizar por una O.C.A. controles trimestrales de las emisiones, cuyos resultados se anotarán en el Libro Registro de emisiones de contaminantes a la atmósfera que se solicitará en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria. La frecuencia de estos controles podrá ser modificada por la consejería de Medio ambiente a solicitud de la empresa.

5. La instalación deberá cumplir con lo estipulado en la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen de comercio de derechos de emisión de gases efecto invernadero y demás normas de desarrollo.

b) Ruidos: Se comprobará mediante mediciones oportunas, que durante el funcionamiento de la actividad, no se sobrepasen los niveles sonoros que determina el Decreto 3/1995, de 12 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen las condiciones que deberán cumplir las actividades clasificadas por sus niveles sonoros y de vibraciones.

c) Residuos peligrosos:

1. La empresa dispondrá de los medios adecuados de retención y recogida de líquidos y de vaciado de recipientes adecuados para controlar o evitar cualquier tipo de fuga o vertido accidental durante el manejo de aceites usados y otros fluidos contaminantes.

2. La gestión de los residuos peligrosos se realizará de acuerdo con lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril de residuos, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, R.D. 952/1997, de 20 de junio y demás normas de aplicación. El titular de la actividad deberá inscribirse como pequeño productor de residuos peligrosos en el registro que a tal efecto se lleva a cabo en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria.

d) Residuos ganaderos:

1. Se acreditará por técnico competente que la arqueta de recogida del purín y la balsa de almacenamiento del mismo y cualquier elemento que soporte o almacene las deyecciones animales, estén construidas de forma que se impida su desbordamiento y sean impermeables, garantizándose su estanqueidad, a fin de evitar escorrentías o filtraciones al terreno.

2. La balsa de recepción de purines dispondrá de un vallado de seguridad que impida el acceso incontrolado de personas y animales. Asimismo contará con dispositivos adecuados que permitan la salida en caso de caídas accidentales.

3. Se mantendrán todas estas instalaciones en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad o capacidad de almacenamiento.

4. Se evitarán con las tecnologías disponibles y económicamente viables las producciones de olores.

5. Se elaborará un libro de registro de incidencias en la planta de tratamiento, en el que se recojan entradas de purines, salidas del producto producido, cantidad, características del mismo, medio de transporte y destino final del abono, así como las incidencias que se produzcan en la planta y las medidas correctoras pertinentes tomadas. Dicho libro estará a disposición de los Órganos Competentes de la Administración.

6. El titular de la actividad deberá solicitar autorización a la Consejería de Medio Ambiente para la actividad de valorización de residuos ganaderos tal y como se especifica en el art. 13 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas reordenación de las explotaciones porcinas.

e) Aguas Residuales:

1. Se establecerá una red exclusiva para la recogida de aguas pluviales, diferenciada del resto de las aguas residuales.

2. Si por alguna circunstancia los efluentes líquidos procedentes de la planta de tratamiento de purines se decidiera verter a cauce público o sobre el terreno, se deberá obtener la preceptiva autorización de la Conferencia Hidrográfica del Duero.

f) Protección a la avifauna:

1. Para minimizar el riesgo de colisión de aves, se dotará de señalizadores en el cable de tierra y en toda la línea bien de neopreno en forma de "X" cada 10 m o del tipo espiral grande de 1 m de longitud por 0,3 m de diámetro, de color naranja o blanco, para facilitar su visibilidad con una separación de 5m entre cada espiral.

g) Línea eléctrica y gaseoducto:

1. La línea eléctrica afecta a las vías pecuarias:

-“Colada de Taroda a Almazán” de 10 m. de ancho de la Entidad Local Menor de Bordejé, término municipal de Coscurita entre los apoyos 29 y 30.

-“Colada de los Arrieros” de 10 m. de ancho, de la Entidad Local Menor de Bordejé, término municipal de Coscurita entre los apoyos 28 y 29.

-“Colada de Morón de Almazán” de 10 m. de ancho en el límite jurisdiccional de las Entidades Locales Menores de Bordejé y Villalba, término municipal de Coscurita entre los apoyos 22 y 23.

-“Colada de Momblona” de 10 m. de ancho en la Entidad Local Menor de Villalba, término municipal de Coscurita entre los apoyos 17 y 18.

Por lo que deberán tramitar los correspondientes exptes. de ocupación de las mismas (por un máx. de 10 años prorrogables, según Ley de Vías Pecuarias de 1995, debiéndose asegurar en todo momento el tránsito ganadero por las mismas)

1. Tanto en la construcción de la línea eléctrica como del gaseoducto se minimizará en lo posible la construcción de nuevos accesos aprovechando para ello los caminos ya existentes.

2. Los suelos afectados tanto por la colocación de los apoyos como por la zanja del gaseoducto, se retirarán de forma selectiva, depositándose en lugares que no interfieran en el normal desarrollo de la actividad agrícola, reservando la capa de tierra vegetal y el suelo de mejor calidad para su posterior utilización en la restitución.

3. Se restaurará e integrará ambientalmente las áreas degradadas por las obras en general.

h) Aspectos estéticos:

1. Los acabados exteriores de cubiertas y cerramientos de las construcciones proyectadas serán ejecutados en tonalidades cromáticas acordes con las características del entorno. Cumpliendo en todo caso lo previsto al efecto en la normativa urbanística.

2. Se instalará una pantalla vegetal en el entorno inmediato de la planta con especies de crecimiento rápido y especies autóctonas de la zona, para lo que contará con el asesoramiento del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria.

i) Cese de la actividad:

1. Si por cualquier circunstancia se produjera el cese de la actividad, se asegurará la correcta gestión de los residuos peligrosos, residuos ganaderos, aguas residuales y/o contaminadas, productos finales, etc.

2. Toda modificación que pretenda introducirse en el proyecto, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, que prestará su conformidad, si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan.

3. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración.

4. Si en el transcurso de los trabajos de excavación se detectasen hallazgos casuales, es decir, descubrimientos de objetos y restos materiales con valores propios del Patrimonio Cultural de Castilla y León, se procederá según lo descrito en el artículo 60 de la Ley 12/2002, de 11 de julio de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

5. Deberá presentarse semestralmente, desde la fecha del inicio de las obras, un informe del desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental acerca del grado de cumplimiento y eficacia de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias establecidas en esta Declaración y en el Estudio de Impacto Ambiental, así como de la marcha de los trabajos de restauración al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria, que lo remitirá al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria. En cualquier caso, se elaborará un informe final de dicha restauración.

6. El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta D.I.A. corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, como órgano ambiental, quien podrá efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

7. Las medidas contenidas en esta Declaración, serán recogidas en la licencia ambiental, si fuese concedida, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

8. Si en el futuro se proyectase realizar alguna construcción aneja o auxiliar, se pondrá en conocimiento de la Comisión Provincial de Prevención Ambiental, autorizándola en su caso y si procede, el Servicio Territorial correspondiente.

3. La instalación de producción que se autoriza, deberá cumplir con la normativa vigente y, en particular, por estar prevista su conexión a la red eléctrica, deberá utilizar una tecnología capaz de cumplir los requisitos establecidos en el apartado 3.1. "Condiciones de intercambio de energía" del P.O. 12.2 (Procedimiento de Operación del Sistema 12.2) regulado mediante Resolución de 11 de febrero de 2005, de la Secretaría General de la Energía, por la que se aprueba un conjunto de procedimientos de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del Sistema Eléctrico. Asimismo, y conforme a lo dispuesto en la Resolución de 17 de marzo de 2004, de la Secretaría de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y Pequeña y Mediana Empresa, por la que se modifica un conjunto de procedimientos de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del Sistema Eléctrico, concretamente en el Punto 7: SCO (Sistema de control de operaciones en tiempo real) del Procedimiento de Operación del Sistema: "Información intercambiada por Red Eléctrica de España P.O.9"; la instalación de producción que se autoriza, deberá disponer de un despacho de maniobras, o estar conectada a un despacho delegado para posibilitar que llegue, en tiempo real, a Red Eléctrica de España la información que, relativa a dicha instalación, le sea precisa para operar en el sistema eléctrico".

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización, licencia, permiso, contrato o acuerdo que la legislación vigente establezca.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Director General de Energía y Minas, conforme a lo dispuesto en los Arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Soria 8 de agosto de 2006.-El Jefe del Servicio, Gabriel Jiménez Martínez. 2807

ADVERTENCIAS:

No se procederá a la publicación de ningún anuncio, **tenga o no carácter gratuito**, si no se remite acompañado del documento de autoliquidación cumplimentado y que no venga registrado por conducto de la Diputación Provincial de Soria.

ADMINISTRACIÓN: Excma. Diputación Provincial de Soria  
IMPRIME: Imprenta Provincial de Soria